Convención Colectiva de las Empresas del Ramo del Plástico: <u>Plásticos los Andes c.a.</u>; <u>Martiplas c.a.</u> <u>Plásticos Marti; Bolsas de Venezuela; Masterflex c.a.</u>, <u>Plásticos Lee s.r.l.</u>; <u>Comercializadora de Empaques c.a. comerpack; Éxito Plástico s.r.l.</u>

"Exiplas", <u>Plastifán del Táchira E industrias Hermanos Jo, c.a.</u>

Υ

Sindicato de Trabajadores del Plástico, Goma, Caucho, Poliolietileno, Vinil,

Poliuretano y Poliestireno, Similares y Conexos del Estado Táchira

"SINTRAPOVISTA"

San Cristóbal, 2.008 a 2.011

DIRECCIÓN DE INSPECTORIA NACIONAL
OTROS ASUNTOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DEL SECTOR PRIVADO

EXP. Nº 082-2008-04-00064

ACTA

El día de hoy primero (01) de Octubre de 2008, siendo las 09:00 a.m., comparecen voluntariamente por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Sector Privado, los ciudadanos JUAN CARLOS VARGAS, venezolano, mayor de edad, domiciliado en el estado Táchira y aquí de tránsito, titular de la Cédula de Identidad V.-5.6832.262, de profesión Abogado, debidamente inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 105.005, en su carácter de apoderado judicial de las empresas, BOLSAS DE VENEZUELA, C. A.; MARTIPLAS, C. A.; MASTERFLEX, C. A.; SERPLAST, C. A.; ÉXITO PLÁSTICO; PLASTIFAN DEL TÁCHIRA, C. A.; PLASTI ANDES, C. A.; COMER PACK, C. A.; INDUSTRIAS HERMANOS JO S.R.L; PLÁSTICOS LEE, S.R.L; por una parte y por la otra el "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLÁSTICO, GOMA, CUACHOS, POLIETILENO, VINIL, POLIURETANO, POLIESTIRENO, SINTÉTICOS Y CONEXOS DEL ESTADO TÁCHIRA (SINTRAPROVISTA)", representada por el ciudadano JOSÉ A. VARGAS MÁRQUEZ, venezolano, mayor de edad, domiciliado en el

estado Táchira y aquí de tránsito y portador de la Cédula de Identidad V-4.955.584, Secretario General; siendo atendidos por la abogado **DEBOCA ESPINOZA**, en su carácter de Directora de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado Los ciudadanos arriba

identificados, acudieron por ante este Despacho a los efectos consignar dos (02) ejemplares de Convención Colectiva de Trabajo ya discutida, la cual consta de los siguientes recaudos: escrito de presentación de la Convención Colectiva discutida por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLÁSTICO, GOMA, CUACHOS, POLIETILENO, VINIL, POLIURETANO, POLIESTIRENO, SINTÉTICOS Y CONEXOS DEL ESTADO TÁCHIRA (SINTRAPROVISTA) y las empresas: BOLSAS DE VENEZUELA, C. A.; MARTIPLAS, C. A.; MASTERFLEX, C. A.; SERPLAST, C. A.; ÉXITO PLÁSTICO; PLASTIFAN DEL TÁCHIRA, C. A.; PLASTI ANDES, C. A; COMER PACK, C. A.; INDUSTRIAS HERMANOS JO S.R.L.; PLÁSTICOS LEE, S.R.L.; copia de carta poder otorgada por cada una de las empresas antes mencionadas al abogado JUAN CARLOS VARGAS, copia de poderles autenticados por Notaría del Estado Táchira, otorgados por las empresas al ciudadano antes mencionado; texto de la Convención Colectiva de Trabajo en electrónico y físico; estatutos de la organización sindical; copia de los registros mercantiles de las empresas; acta constitutiva de la organización sindical; RIF y NIT del sindicato; Gaceta Oficial de fecha 23/05/06; convocatoria de fecha 16/07/08; acta extraordinaria de fecha 30/06/08; acta probatoria de fecha 30/07/08; planillas de costo de la Convención Colectiva de Trabajo por cada una de las empresa; forma "S" de cada una de las empresas en electrónico y físico; reconocimiento del proceso electoral de fecha 10/11/05; actualización de datos de los representantes y de las seccionales o comités de empresas de los sindicatos. En este estado ambas partes intervienen y exponen: "Consignamos en este acto original y una copia de la Convención Colectiva firmada entre las partes para que se le de el curso legal por parte del Ministerio del Trabajo y así dejar asentado los acuerdos aquí suscritos tanto por el sindicato como por la parte patrona, a los fines de su Homologación, con los anexos antes identificados por este Despacho. Es todo". La funcionaría del trabajo que suscribe la presente acta deja constancia de haber escuchado

la exposición que antecede y de haber recibido en fecha y hora arriba indicaba la Convención Colectiva de Trabajo y los recaudos consignados. Es todo. Terminó, se leyó y conforme firman.

POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLASTICO, GOMA, CUACHOS, POLIETILENO, VINIL, POLIURETANO, POLIESTIRENO, SINTÉTICOS Y CONEXOS DEL ESTADO TÁCHIRA (SINTÉRIPROXISTA).

POR LAS EMPRESAS BOLSAS DE VENEZUELA, C. A.; MARTIPLAS, C. A.; MASTERFLEX, C. A.; SERPLAST, C. A.; ÉXITO PLÁSTICO; PLASTIFAN DEL TÁCHIRA, C. A.; PLASTI ANDES, C. A.; COMER PACK, C. A.; INDUSTRIAS HERMANOS JO S.R.L.; PLÁSTICOS LEE, S.R.L

DE/il.-

CAPITULO I

CLÁUSULAS GENERALES

CLAUSULA Nº 01

Para la más fácil y correcta Aplicación, interpretación y Estricto cumplimiento, las partes convienen en establecer las siguientes definiciones:

EMPRESA: Este Término se refiere e identifica a las empresas, del Ramo del Plástico que operan en el Estado Táchira.,

SINDICATO: Este término se refiere al Sindicato de Trabajadores del Plástico, Goma, Cauchos, Polietileno, Vinil, Poliuretano y Poliestireno, Similares y Conexos del Estado Táchira "SINTRAPROVISTA"

FEDERACIONES: Este término se refiere a la Federación de Trabajadores de la industria de Productos Plástico, Goma, Cauchos, Polietileno, Vinil, Poliuretano y Poliestireno, Similares y Conexos de Venezuela (FETRAPLAST) y la Federación de Trabajadores del Estado Táchira (FETRATÁCHIRA) a las cuales esta afiliado el Sindicato.

CONFEDERACIÓN: Este término se refiere a la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CIV.)

TRABAJADOR: Este Término se refiere a los trabajadores (as) a toda persona que trabaje por cuenta ajena en un oficio u obra de mano en cualquier servicio de la Rama Industrial.

REPRESENTANTES: Se Considera Representante para los efectos de este Contrato:

- Por la Empresa: a toda persona autorizada por esto.
- Por el Sindicato: a Toda la Junta Directiva o cualquier persona debidamente autorizada por escrito por la misma y los Directivos de las Federaciones.

SALARIO: Este término índica la remuneración General que reciba el Trabajador a cambio de la labor que ejecuta, ya sea esta labor por operación o destajo, vapor jornada y de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo en su Artículo **133.**

SALARIO BÁSICO: Este término índica la remuneración o Cantidad fija o periódica que devenga el Trabajador, sin ningún aditamento Salarial Adicional.

FAMILIAR: Este Termino Indica a la Esposa o Cónyuge, los hijos Legítimos y Naturales Menores de 18 años que dependan económicamente del Trabajador de igual manera se incluye al Padre y la Madre.

CONVENCIÓN: Este término se refiere a la presente Convención y Demás Documentos Anexos al Mismo.

APRENDIZ: Este Término se Refiere e Identifica al Trabajador que recibe formación

Profesional en un Oficio con ayuda o sin Ayuda Económica.

DELEGADO: Se refiere a los trabajadores designados por el Sindicato Contratante, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo **433** de la Ley Orgánica del Trabajo y los que conforme a Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

CLAUSULAS INDICALES

CLAUSULA No. 2.-

RECONOCIMIENTO DE CLÁUSULAS: Las Empresas reconocen al Sindicato de Trabajadores del Plástico, Goma, Cauchos, Polietileno, Vinil, Poliuretano y Poliestireno, Similares y Conexos del Estado Táchira "SINTRAPOVISTA" como la Organización Representante de los Trabajadores y como único administrador de la presente Convención hasta su expiración.

CLAUSULA No. 3.

DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES: Las Empresas de acuerdo a los estatutos de la Organización Sindical como de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, se descontará de los respectivos Salarios el 1% sobre el salario del trabajador y las Extraordinarias el 1% sobre el salario del trabajador. Dichos aportes son para cubrir costos de la Administración y protección de los intereses de los asociados.

Queda entendido que cuando la empresa no descontara las Cuotas Ordinarias o Extraordinarias la Empresa Cancelará dicho aporte a la Organización Sindical, de esta manera dará cumplimiento al Art. **446** de la Ley Orgánica del Trabajo Cuando por error u omisión el patrono no descontará la cuota Sindical Aquí estipulada, el pago de la misma corresponderá por su cuenta, el cual será entregado al Secretario. Tesorero o a la persona autorizada para recaudar dicho fondo.

CLÁUSULA No. 4. -

APORTE POR EMPRESA AL SINDICATO: La Empresa conviene aportar al Sindicato con la cantidad de **Cien Bolívares (100.00 Bs.)** Mensuales, para cubrir los gastos que ocasiona el pago de alquiler de la Oficina. Dicha cantidad será entregada al Sri. Tesorero o a la persona autorizada para tal fin por el sindicato Previa Presentación del Recibo Correspondiente.

CLÁUSULA No. 5 -

CONTRIBUCIÓN AL PRIMERO DE MAYO: La Empresa contribuirá con el Sindicato con la suma de Cien Bolívares (100.00 Bs.) Cada año para la conmemoración al Primero de Mayo dicha cantidad será entregada en la Primera Quincena del mes de Abril de Cada año al Srio. Tesorero o a la persona legitima autorizada para tal fin.

CLAUSULA No. 6-

NOMINA DE TRABAJADORES: La Empresa conviene en entregar semestral mente al sindicato una copia de la nomina de personal Nombre, Apellido, Cédula de Identidad, Nacionalidad, Oficio, Domicilio, Fecha de Nacimiento, Fecha de Ingreso y Salario.

CLAUSULA No. 7-

CONTRIBUCIÓN A LAS FEDERACIONES: La empresa contribuirá con la cantidad de Cincuenta Bolívares (50.00 Bs.) Anuales como ayuda Económica a las Federaciones de Trabajadores de la Industria de: del Plástico, Goma, Cauchos, Polietileno, Vinil, Poliuretano y Poliestireno, Similares y Conexos de Venezuela "FENTRAPLAS" y la Federación de Trabajadores del Estado Táchira "FETRATÁCH1RA" y Cincuenta Bolívares (50.00 Bs.) a la CTV.

CLAUSULA Nº. 8-

VIGENCIA DE CONDICIONES: Es convenio expreso que las empresas mantendrán en toda su fuerza, vigor y vigencia, toda aquella condiciones o beneficios Económicos, Sociales y Sindicales favorables a los trabajadores que no hayan sido Expresamente motivados, superados, mejorados o suprimidos en esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA No. 9.-

SOBRE DE PAGO: Las empresas convienen en pagar a sus trabajadores el salario en dinero de curso legal; además en sobres cerrados que dirán los conceptos de cobro, las deducciones que se hagan por cualquier concepto, con identificación de la empresa.

En aquellos casos en que el sobre de pago no contenga la identificación de la empresa y los datos que la Ley exige, tales sobres serán, firmado por representante del patrón, salvo lo que disponga las autoridades del trabajó.

CLÁUSULA Nº. 10-

CARNETIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES: Las empresas Proveerán a cada trabajador fijo a su servicio con su correspondiente carnet plastificado, que contendrá los datos del trabajador con su correspondiente fotografía, la cual deberá ser facilitada por cada trabajador que haya cumplido su periodo de prueba en la empresa.

En caso de perdida del correspondiente carnet, al solicitar el trabajador una nueva expedición deberá cancelar el costo que correspondiera al mismo y a la finalización del contrato por cualquier causa, deberá ser devuelto el Carnet a la empresa.

CLÁUSULA 11-

DURACIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración Treinta y Seis (36) meses contando a partir de la firma del mismo Así mismo se conviene en que la presente Convención regirá en todas y cada, una de sus partes las relaciones Obrero - Patronal hasta tanto las partes firmantes del presente lleguen a un convenimiento sobre nuevas condiciones contractuales.

CLÁUSULA No. 12-

NUEVA DISCUSIÓN: Las partes convienen en iniciar las discusiones de la nueva Convención Colectiva, con Seis (06) meses de Anticipación a la nueva presente Convención, Para la cual la Organización Sindical presentará como aprobadas. Así mismo la parte empresarial podrá presentar al inicio de las convenciones sugerencias o recomendaciones sobre las Cláusulas no presentadas por la Organización Sindical hasta tanto las partes no lleguen a un acuerdo sobre la nueva Convención Colectiva en discusión se mantendrán vigentes las condiciones acordadas en la presente Convención.

CLAUSULA No. 13 -

REUNIONES CON LA EMPRESA: Las Empresas convienen en conceder permisos a los directivos de la organización sindical previa autorización del representante.

CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA No. 14-

VACACIONES: Las Empresas concederán a sus trabajadores, por cada año de servicios interrumpidos Quince (15) días hábiles de Vacaciones con una remuneración de Veintiocho (28) días de Salarios, calculados conforme al Artículo 33 de la Ley Orgánica del Trabajo. Las Vacaciones se liquidarán y pagarán conforme a la Ley estando incluidos Los días de fiesta Nacional, los establecidos en esta Convención que estuvieren comprendidos en el referido lapso de Vacaciones más Un (01) día por cada año conforme a los Artículos 219, 223 y adherirse a cualquier reforma de la Ley.

Las Vacaciones pueden ser disfrutadas en forma individual o colectiva según las necesidades de la producción ajuicio de la empresa.

Al empresa Cancelará a los Trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio en forma prorrogativa. De acuerdo a los meses de servicio.

CLÁUSULA No. 15-

SUELDOS Y SALARIOS: Se acuerda un Aumento de Salarios para todos los trabajadores sobre el salario Mínimo así:

- 1) Incremento del 12% a partir del 1° de Enero 2.009
- 2) Incremento del 12% a partir del 1º de Enero 2.010
- 3) Incremento del 12% a partir del 1º de Enero 2.011

Los incrementos antes mencionados formarán parte de cualquier Aumento decretado por el Gobierno Nacional, queda entendido que si los Aumentos del Gobierno superan lo pactado en esta Convención, las empresas deben cubrir la diferencia.

CLAUSULA No.16-

UTILIDADES: Las Empresas se comprometen en garantizar a los trabajadores que hayan prestado servicios ininterrumpidos durante todo el lapso, correspondiente al Ejercicio Económico un pago equivalente a **Cuarenta (40)** días de salario integral, por

concepto de participación en las Utilidades, es decir, el 25% de lo devengado por el trabajador, en este porcentaje esta incluido el fijado, según los Artículos **178 y 123** de la Ley Orgánica del Trabajo y adherirse a cualquier reforma a la Ley.

Aquellos trabajadores que no hubieren cumplido el año de servicio y a la fecha de la liquidación no tuvieran el año, la empresa le pagará una cantidad proporcional de la suma garantizada, de conformidad a los meses completos de trabajo ininterrumpido que haya cumplido el trabajador en su respectivo ejercicio económico.

Así mismo la empresa se compromete a cancelar dicho pago la Primera quincena del mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA No. 17-

ÚTILES ESCOLARES: Las Empresas convienen en aportar para la compra de Útiles Escolares por cada hijo la cantidad de Bs. 150.00 de los trabajadores que estén cursando Instrucción Preescolar, Primaria o Secundaria, Nivel Superior, que estén inscritos en el Registro llevado por la empresa hasta **Doce (12)** Años de Edad. Este benefició se efectuará una vez al año. Al inicio la edad Escolar.

CLÁUSULA 18.-

MATRIMONIO: La empresa Conviene en caso de que un trabajador contraiga matrimonio, la empresa le concederá una bonificación de **Quinientos Bolívares (500.00 Bs.)** Otorgándole de la misma manera **tres (03)** días hábiles de permiso remunerado. En casó que ambos elaboren en la misma empresa tendrán el mismo beneficio cada uno.

El trabajador entregara la documentación correspondiente para hacer efectiva la cancelación de dicha bonificación.

CLÁUSULA 19.-

NACIMIENTO DE HIJO: La Empresa conviene en conceder al trabajador dos (02) día de permiso remunerado y entregarle a la esposa o conjugue con quién haga vida marital, la cantidad de Quinientos Bolívares (500. 00 Bs.) por hijo, cuando de esta unión le nazca un hijo. En todo caso el trabajador queda obligado a consignar ante la empresa, copia certificada de la Partida de Nacimiento o Documento en la que certifique y conste; el reconocimiento de la filiación a su persona. Los beneficiarios devengan estar inscritos el Seguro Social Obligatorio o en su detecto en el libro de registro de la empresa. En caso que los padres del recién nacido fueran ambos de la misma empresa se concederá un solo pago y el mismo será entregado a la madre.

CLAUSULA 20.-

FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR: La Empresa en los casos de fallecimiento de un trabajador (a) cancelara las prestaciones como lo indica la Ley Orgánica del Trabajo además de las vacaciones fraccionadas o vencidas según sea el caso. Además aportara para el gasto del entierro con la cantidad de **Mil Bolívares (1.000, 00 Bs.)** a los familiares más inmediatos del trabajador lo establecido en el Art. **568** de la Ley Orgánica Trabaja.

CLAUSULA 21. -

FALLECIMIENTO DE FAMILIARES: En caso de fallecimiento de padre, madre, hijo legítimo o reconocido esposa o concubina inscrita en el seguro social o en libro de registro llevado por la empresa, la empresa concederá a este una contribución para los gastos del entierro de Mil Bolívares (1.000, 00 Bs.) Además la empresa, otorgará al Trabajador afectado permiso remunerado a salario integral de tres (03) días hábiles a fin de que pueda asistir a las exequias y si este estuviera fuera del lugar del perímetro donde viva el trabajador el permiso se extenderá en Dos (02) días más en las condiciones señaladas en caso que el ascendiente fallecido tuviera dos hijos en la empresa cada uno recibirá la mitad.

CLAUSULA 22.-

PRE Y POS NATAL: La Empresa conviene en pagar como auxilio, Pre y Post- Natal, la diferencia que deja de pagar el Instituto Venezolano del Seguro y su salario normal, cuando una trabajadora se encuentre en estado de Gravidez, es decir durante las 6 semanas del Pre-Natal y las 12 Semanas del Pos-Natal, de conformidad con el Artículo 385 de la L.O.T.

CLAUSULA 23 -

SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO O INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL: Le Empresa conviene en pagar los 3 primeros días que no cubre el. I.V.S.S incluyendo los Domingos y Días Feriados, así mismo conviene en pagar la diferencia entre el salario que devenga el trabajador y las prestaciones que aporta el citado Instituto, hasta el tiempo que dure la incapacidad o enfermedad del trabajador. Igualmente concederá permisos, remunerado a los trabajadores que concurran en demanda de tratamientos o citas, previas al referido Instituto y cuyas asistencias deberá justificar mediante la presentación de los Documentos respectivos conformados y sellados por los Funcionarios competentes.

CLAUSULA 24. -

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO: Las Empresas convienen que cuando el trabajador sea llamado para prestar Servicio Militar Obligatorio, y no resulte acto para prestarlo, el Trabajador tendrá derecho y la empresa se obligará a su reincorporación., previa presentación de sus constancias o documentos que justifiquen su ausencia, en un plazo no mayor Diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha en que se le permita dejar el Batallón de conscripción, siempre que en el mismo plazo así lo solicite el trabajado reclutado.

CLÁUSULA 25.-

BENEFICIO DEL CESTA TICKET: La (s) **empresa** (s) se compromete en dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley de Alimentación para los trabajadores promulgada por la **Asamblea Nacional de 27-12-2004**, conforme al artículo 04 inciso (03) en tu entrega de **Ticket**.

CLAUSULA 26. -

RESPETO MUTUO: Las Empresas y sus Trabajadores deberán mantener la armonía, respeto y consideración mutua, a tales fines la empresa instruirá a los jefes de diferentes departamentos, de la forma cordial en que deberán impartir las órdenes a sus trabajadores y

por su parte el Sindicato deberá instruir en forma correspondiente a sus afiliados.

CLÁUSULA 27. -

PRUEBA DEL TRABAJADOR: Los Trabajadores convienen en hacer una prueba de idoneidad para las labores que la empresa determine la cual durará máximo un mes confirme a lo estableado en la Legislación Laboral Vigente, dicha prueba tiene solo carácter indicativo y posteriormente podrá ser destinado a cualquier otra labor propia de la planta, cualquiera que sea su clase, siempre en los términos y con las limitaciones establecidas en la Ley, por lo que se refiere en horario y a la clase de labor aplicables a las personas de distintos sexos, aquellos casos de Técnicos y clasificaciones especiales. Asimismo los oficios no clasificados en lo anterior serán realizados por los trabajadores de acuerdo a su capacidad experiencia cancelándole lo correspondiente al preaviso, vacaciones u utilidades fraccionadas de acuerdo a la Convención.

CLAUSULA 28. -

HORARIO DE TRABAJO: Los Trabajadores Convienen que tanto el horario de trabajo como los turnos a los cuales son destinados, conforme a la Ley del Trabajo: de **44, 40y 35** serán, prerrogativas de las empresas, la cual podrá, variar según, su propio criterio avisando al trabajador por lo menos con cuarenta y ochos (48) horas de anticipación y a cualquier reforma a la Ley.

CLÁUSULA 29.-

DIAS DE DESCANSO: Los Trabajadores tendrán un día de descanso compensatorio remunerado a la semana Siguiente, cuando por necesidad del servicio tenga que laborar el día de Descanso, Domingo o Feriado, todo mediante lo señalado en el Artículo **216** de la, Ley Orgánica Trabajo, Vigente, con la cancelación respectiva.

CLÁUSULA 30. –

OBSEQUIO O CENA NAVIDEÑA: La Empresa conviene en aportar a cada uno de sus trabajadores, la cantidad de Cien Bolívares (100.00 Bs.) para la conmemoración, de fin de año, en el mes de diciembre. Las partes expresarán de común acuerdo la sustitución de esta bonificación por otro tipo o forma de pago, tales como una cena, un obsequio o juguetes para sus Hijos o una cesta navideña, notificará a los trabajadores con la debida antelación o en su efecto la empresa entregará en la primera quincena de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 31.-

DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO: Las Empresas convienen en suministrar a sus trabajadores un (01) uniforme "Bata o Braga Stock" cada Cuatro (04) Meses de servicio interrumpido.

Aquellos trabajadores que ingresen por primera ves al servicio de la empresa, se le entregará la dotación una ves incluido el periodo de prueba el cual no podrá exceder de 30 días.

Así mismo los trabajadores se comprometen en usar en todo momento la braga o Stock

dentro del local de la empresa.

CLÁUSULA No. 32. -

EXTENSIÓN: Las Empresas y la Organización Sindical Acuerdan que previo cumplimiento de los requisitos legales se establezca la Extensión obligatoria de la presente Convención Colectiva según lo previsto en la sección II del Capitulo V de la Ley Orgánica de Trabajo Vigente. Para todas las empresas del Estado Táchira.

CLAUSULA Nº. 33.-

PRÉSTAMOS O ANTICIPOS: La Empresa conviene en adelantar el pago relativo a la antigüedad del trabajador correspondiente al Artículo 108 de la Ley Orgánica Trabajo a solicitud del Trabajador por intermedio de la. Organización Sindical, todo conformidad en las disposiciones que dictamina la Ley Orgánica Trabajo y la empresa los acentuará bien sea en la Contabilidad o en su defecto lo depositará en un básico seleccionado por el trabajador.

CLAUSULA No. 34.-

CARTELERA: La (s) empresa (s) se obliga mantener una (01) Cartelera de Un Metro con Cincuenta (1.50mts.) de largo por Ocho Centímetro (80cm) de ancho, la cual está colocada en un lugar visible y destinada única y exclusivamente al interés sindical, como propaganda, avisos y demás publicaciones de carácter estrictamente sindical. La cartelera dispone de la cerradura, respectiva, y está enmarcada con vidrio de espesor usual, en estos casos, las llaves de la cartelera esta en poder del Comité de Empresa, el Sindicato y bajo su única responsabilidad. No podrá se utilizada, para fines políticas o religiosos, así como para promocionar a cualquier persona o entidad.

CLÁUSULA No. 35. -

Guarderías Infantiles: Las empresas a través de sus respectivas Cámaras o Asociaciones, se comprometen a fomentar la instalación y funcionamiento de guarderías Infantiles para los hijos de sus trabajadores, mediante acuerdos con la organización Sindical. De conformidad con los Artículos **391, 392,** y **393** de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA No. 36. -

Beneficios Logradas Anteriormente: la (s) empresa (s) que vienen cancelando beneficios superiores a los consagrados en esta Convención mantendrán los mismos beneficio.

CLAUSULA Nº 37. -

Reformas Legales: Queda entendido y así lo expresan las partes, que en caso de entrar en vigencia, una reforma o nueva disposición legal, reglamentaria o administrativa que en cualquier forma establezca para los trabajadores cualquier tipo de beneficio establecido en esta convención, se aplicará la norma más favorable al trabajador, sin que pueda

pretenderse en ningún caso sumar dicho beneficio legal, reglamentario o ejecutivo a beneficio que acuerda esta convención.

A los efectos legales se laboran 5 ejemplares a mismo tenor y efecto. Así lo decimos y firmamos en la ciudad de Caracas, en el mes de Agosto 2008.